HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 254 PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: MENSAJE DEL P.E.T. VETANDO TOTALMENTE POR DTOS. Nº 2660, 2661, 2662, 2663 Y 2659/88. P. DE LEY S/ REGLAMENTACION DE PROTECCION AL TURISTA. S/ DECLARAR RESERVA ECOLOGICA AL VALLE ANDORRA. S/ MODIF. LEY Nº 203. S/ PRORROGA PLAZO ART. 99º, LEY 244. S/ CREACION ENTE FUEGUINO DE TURISMO, RESPECTIVAMENTE. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

_____

Orden del Día Nº _____

28

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA
Fecha 27-07-88 Hs. 14:00 Firma

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 93
GOB.

USHUAIA,
27 JUL. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle adjunto fotocopia autenticada de Decretos por los cuales se Vetan Totalmente los siguientes proyectos de Ley:

DECRETO N° 2.660/88 Ley por la cual se reglamenta la pretección al Turista.
" N° 2.661/88 Ley por la cual se declara reserva ecológica Valle Andorra.
" N° 2.662/88 Ley por la cual se Modifica la Ley Territorial N° 203.
" N° 2.663/88 Ley S/ prorroga Plazo Art. 99 Ley 244 (Jubilación.)
" N° 2.659/88 Ley S/ Creación Ente Fueguino de Trusimo.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.-

Ing. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA TERRITORIAL
DR. ADRIAN DE ANTUENO
S/D.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
27 JUL 1988
SEC. Leg. Nº 254 HORA 17:00

2663

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO; el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 el plazo acordado por el art. 99 de la Ley 244 para acogerse a los beneficios de la mencionada Ley; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 99, como excepción estableció que podrán acogerse a los beneficios de la Ley 244 aquellos jubilados que hubieren cesado en las administraciones indicadas en dicho régimen y se hayan acogido a los beneficios previsionales otorgados por el régimen vigente en su oportunidad siempre y cuando así lo manifiesten dentro del término de ún año a partir de la promulgación de dicha Ley;

Que dado que dichas personas se incorporan al INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL sin haber hecho un solo día de aporte a esta caja de jubilaciones, se ha de producir un desequilibrio en las finanzas de ese organismo, generando daños en perjuicio de los actuales jubilados y de los que en el futuro se jubilen;

Que por el art. 99 de la Ley 244 se otorgó un plazo bastante prolongado para optar por el régimen de esa Ley;

Que no se cuenta con estudio actuarial que permita determinar el costo que para el Instituto Teritorial de Previsión Social generará la Ley propuesta;

Que el poryecto requiere mayores estudios para evitar errores irreparables; ya que puesta en vigencia la Ley generaría derechos adquiridos que el Instituto debería afrontar; sin posibilidad de modificarlos;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el Art. 42 del Decreto-Ley N° 2191/57;

...///2

NORA MANZANELLI
CAT. 21 PAYT
DESPACHO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///... 2

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO , ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 el plazo acordado por el art. 99 de la Ley Territorial N° 244 para acogerse a los beneficios de esa Ley.

ARTICULO 2°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 2663 /88

C.P.N. MARIANO R. VIARA
Ministro de Economía y Hacienda

Ing. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

NORA MANZANELLI
CAT. 21 PAYT
DESPACHO GENERAL

2662

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto de acuerdo con el Artículo 42 del Decreto Ley N°2191/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988, por medio del cual se modifica la Ley Territorial N°203.

ARTICULO 2°.- Publíquese. Dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° 2662 /88.-

C.P.N. MARIANO R. VIAÑA
Ministro de Economía y Hacienda

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

GOBERNADOR INTERINO

NORA MANZANELLI
CAT. 7 PAYT
DESPACHO GENERAL

2661

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO; el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se declara reserva ecológica y patrimonio comunitario la zona del Valle de Andorra; y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción del artículo primero de este proyecto se utilizan los conceptos "reserva ecológica" y "patrimonio comunitario" cuyos alcances y sentido no se describen en la Ley; con lo cual se producen obscuridades insalvables;

Que según lo dispone el artículo 12 del Decreto-Ley 2191/57 "corresponde a la Nación el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales" y la Constitución Nacional (artículo 67, inc.4) señala como atribución del Congreso Nacional "disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional"; habiendo el Gobierno Nacional delegado sus facultades de administración de la tierra fiscal en el Gobernador del Territorio (artículo 20, inc. 9 del Decreto-Ley 2191/57) a la vez que el Poder Legislativo, así como el Poder Ejecutivo Nacional han dictado las normas jurídicas que regulan el uso de esa tierra;

Que por esas razones las normas que se instituyen por medio del proyecto vienen a confundirse con las normas dictadas por la Nación y en muchos aspectos son contradictorias;

Que en el artículo segundo del proyecto se declara inexistente cualquier derecho de ocupación que se pretenda hacer valer y que no haya sido otorgado en forma legal; debiéndose tener en cuenta que ello podría interpretarse como un reconocimiento de que existen derechos de ocupación aún en los casos en que no se trata más que de hechos de ocupación; ya que si en lugar de hechos ilegítimos de ocupación se tratare de verdaderos derechos

...///2

Es copia fiel del original

NORA MANZANELLI
CAT. 21 PAYT
DESPACHO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

de ocupación no se los podría declarar inexistentes por Ley porque todos los derechos están protegidos por la Constitución Nacional;

Que en el artículo tercero del proyecto se dispone la inmediata iniciación de los juicios y/o tramitaciones administrativas pertinentes con respecto a los ocupantes ilegales, pero la potestad de disponer desalojos en tierras fiscales es de competencia del Poder Ejecutivo Territorial, según surge de los anteriores considerandos;

Que a fines de diciembre de 1987 se ordenó a la Jefatura de Policia del Territorio una minuciosa investigación en el Valle de Andorra en cuanto se refiere a los intrusos, a efectos de iniciar las correspondientes acciones o tramitaciones para revertir la situación y dejar libre la tierra; investigación que se encuentra terminada, incluso ya ha sido preparado el proyecto de decreto por medio del cual se autoriza a la Asesoría Letrada a iniciar los desalojos, ya sea mediante juicios u otro tipo de tramitaciones administrativas, según correspondiere;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se

...///

Es copia fiel del original

NORA MANZANELLI
CAT. 2 PAYT
DESPACHO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///... 3

declara reserva ecológica y patrimonio comunitario a la zona del Valle de Andorra.

ARTICULO 2°- Dése al Boletín Oficial del Territorio; Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 2661 /88

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

NORA MANZANELLI
CAT. 21 PAYT
DESPACHO GENERAL

2660

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988, por medio del cual se reglamenta la protección al turista; y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto se sustenta en la creación de la Secretaría de Turismo, ente que no existe porque la Ley de creación de dicho organismo se ha de vetar;

Que este proyecto, no aporta ningún dato o procedimiento que no se hallare comprendido en las reglamentaciones en vigencia, tanto de la Ley N°18.829 (Ley de Agentes de Viajes), como la Ley N°203 y sus decretos reglamentarios (Ley de Turismo);

Que el Artículo 3° del proyecto habla de denuncia verbal; pero del mismo texto surge que la denuncia verbal no existe;

Que el Artículo 5° del proyecto dice que la Secretaría de Turismo se convertirá en denunciante ante el organismo correspondiente, en caso de que exceda su competencia; sin embargo debe tenerse en cuenta que el denunciante debe ser el ofendido;

Que el Artículo 7° del proyecto expresa que si la queja del Turista contiene pedido de reembolso la Secretaría exhortará al prestador del servicio para llegar a un acuerdo sobre la controversia; procedimiento que no es adecuado hasta tanto no haya recaído decisión en un sumario que se substancie al efecto;

Es copia fiel del original

NORA MANZANELLI
CAT. PAYT
DESPACHO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sud

Que el Artículo 9° del proyecto dispone que en caso de que la denuncia contenga pedido de reembolso la Secretaría arbitrará los medios para girarlos al domicilio del denunciante...; precepto que no está claro y puede entenderse que la Secretaría quedará obligada a reembolsar los daños que se denuncien con fondos del Territorio;

Que el Artículo 12° de la Ley no tiene sentido;

Que el suscripto está facultado para dictar el presente decreto de acuerdo a lo que dispone el Artículo 42 del Decreto Ley 2191/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988, por medio del cual se reglamenta la protección al turista.

ARTICULO 2°.- Publíquese.Dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese

DECRETO N° 2660 /88.-

Ing. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

NORA MANZANELLI
CAT. 7 PAYT
DESPACHO GENERAL

2659

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO; el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se crea el Ente Fueguino de Turismo (EN.FU.TUR.); y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto se apoya en la creación de la Secretaría de Turismo, organismo que no existe porque el proyecto de Ley que la crea se ha de vetar;

Que de acuerdo con información del área de turismo el ente que se crea adquiere una estructura semejante a la del actual organismo turístico, superponiendo funciones destinada al desarrollo y promoción (art.6;7;8 y 9), el artículo 8° versa respecto de las funciones de "presentar proyectos de desarrollo turístico, realizar la programación turística anual, proponer la realización de eventos de interés turístico, elaborar planes de temporada.., es decir, actuaría paralelamente a las áreas de planificación y desarrollo turístico y al área de promoción, lo cual resta agilidad al sistema y genera superposición de funciones, distintos enfoques del mercado y excesivo e injustificado costo presupuestario;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con el art. 42 del Decreto-Ley N° 2191/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura

Es copia fiel del original

NORA MANZANELLI
CAT. PAYT
DESPACHO GENERAL

...///2.

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///... 2.

Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se crea el Ente Fueguino de Turismo (EN.FU.TUR.).

ARTICULO 2°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 2659 /88.

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

NORA MANZANELLI
CAT. PAYT
DESPACHO GENERAL